República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso para tener aceptada una cesión del crédito. Sírvase proveer.

Palmira V, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 145
RADICACION No. 765204003001-2022-00365-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, es imperioso que allegue certificación actual de vigencia del poder general dado a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA mediante la Escritura Pública n.° 1577 del 7 de febrero del 2023 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.; lo anterior, a fin de prever que la misma no ha sido objeto de modificaciones o en su defecto haya sido revocado.

Adicional a ello, se avizoró que fue adosada a la solicitud copia de un contrato de fiducia mercantil suscrito entre JCAP CFG y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en el cual se denota en algunas páginas de su contenido unas franjas de color negro, por lo que se hace necesario requerir para que revise el referido documento a fin de prever la integridad del mismo y proceda a remitirlo nuevamente.

A continuación, y para ilustrar a modo de ejemplo lo predicho:

adelante), cuyos recursos, una vez desembolsados, serán utilizados, junto con el monto de los aportes al momento de constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para pagar el precio que corresponde a la adquisición de la CARTERA o NPLs, conforme a los CONTRATOS DE COMPRAVENTA que sean instruidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de tiempo en tiempo.

6. Que los aportes y los créditos que JCAP CFG otorgará al PATRIMONIO AUTÓNOMO al momento de su constitución y de tiempo en tiempo, serán destinados por el [redacted] la adquisición de los NPLs o para la adquisición de los DERECHOS FIDUCIARIOS o de las ACCIONES.

7. Conforme con las anteriores consideraciones, el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá celebrar, en calidad de deudor, OPERACIONES DE CRÉDITO con JCAP CFG, que le [redacted]

8. Que, para efectos de administrar la CARTERA, el PATRIMONIO AUTÓNOMO celebrará un CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, en virtud del cual el ADMINISTRADOR DE LA CARTERA (tal como este término se define más adelante) realizará las actividades de operación o *servicing* de la CARTERA o NPLs.

9. Que el FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para efectos de la estructuración del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se constituye

2

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue certificación actual de vigencia del poder general dado a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA mediante la Escritura Pública n.° 1577 del 7 de febrero del 2023 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia del contrato de fiducia mercantil suscrito entre JCAP CFG y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., atendiendo las razones enunciadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0600106a8b60e3c5c2315d44bcd721ecdaa8b04932e7d232e6073b5489aa6aa9**
Documento generado en 21/02/2024 12:07:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica